

**AL DESPACHO:** informando que en fecha 21 de mayo de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- (N° 006 y 007), entidad que arrió escrito de contestación de demanda (N° 009, 010, 010.1). Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (N° 008), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello. Que el día 14 de septiembre de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno.

*Carmen Sofia Kopp Alvarino*

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

RECONOCER a la abogada SARAY ALICIA RIARIGA PIZA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.815.034 y tarjeta profesional 287.843 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. De conformidad con lo señalado en las motivaciones

**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada. De conformidad a lo señalado en la motiva.

**TERCERO.** RECONOCER a la abogada SARAY ALICIA RIARIGA PIZA, como apoderada judicial de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**CUARTO.** TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

**QUINTO.** Señalar el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.163 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>07 de octubre de 2021</b></p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaria</p>
---